Año de 1881. Viérnes 4 de Marzo. Nùm. 27.

Boletin Oficial
DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas extricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los de los pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1837.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales*, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCION OFICIAL.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (que Dios guarde), continùan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serenísima. Sra. Infanta heredera Doña Marìa de las Mercedes, y SS. Altezas Reales las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz, y Doña Marìa Eulalia.

(Gaceta del 23 de Febrero de 1881.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

CIRCULAR.

Deseando que los resumenes de los presupuestos municipales, que han de remitirse á este Ministerio para su publicacion en la Gaceta de Madrid, contengan todos los datos de general interés que son propios de esta clase de trabajos, y creyendo conveniente dictar algunas reglas para dar la debida unidad á los estados que con tal motivo se formen, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.° Los Ayuntamientos de esa provincia remitirán à V. S. el dia 30 de Abril próximo un estado, con sujecion al modelo adjunto, número 1.°, tomando los datos necesarios del presupuesto municipal ordinario aprobado para el corriente año económico, con el cual debe hallarse refundido el adicional al mismo, formado despues de haberse hecho en Enero último la liquidacion del presupuesto de 1879-80.

En su virtud, tanto en la Seccion de *Gastos*, cap. 12, como en la de *Ingresos*, cap. 8.°, se hará mérito de los que respectivamente hayan resultado pendientes de pago ó de recaudacion, por consecuencia de la liquidacion y del presupuesto adicional referidos.

2.° El producto del recargo sobre cédulas personales lo consignarán los Ayuntamientos en la Seccion de *Ingresos*, capítulo 3.°, *Impuestos establecidos*.

3.° Los recursos autorizados por este Ministerio, prévio expediente, ya consistan en la adicion de nuevas especies á la tarifa general del impuesto de consumos, ó ya en la creacion de arbitrios extraordinarios, con arreglo al artículo 16 de la ley de Presupuestos de 21 de Junio de 1878, se consignarán en la misma Seccion de *Ingresos*, capítulo 7.°, *Impuestos extrodinarios y eventules*.

4.° En vista de los estados que, segun queda prevenido, enviarán los Ayuntamientos á ese Gobierno civil, formará V. S. el general de esa provincia, con arreglo al modelo que acompaña, núm. 2.°, debiendo remitirlo á este Ministerio, en union de los referidos, el dia 30 de Júnio inmediato.

A la Autoridad de V. S. corresponde muy particularmente cuidar de que los mencionados trabajos se lleven á efecto con la mayor exactitud y dentro de los plazos señalados, exigiendo la debida responsabilidad á los Ayuntamientos que no cumplan bien y puntualmente el importante servicio que se les reclama.

De Real órden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1881. (1)

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de...

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesion celebrada por la misma el dia 21 de Febrero de 1881.

Presidencia del Señor Don Anacleto Perez Rubio, Vicepresidente.

Abierta la sesion con asistencia de suficiente número de Sres. Diputados vocales, fué leida y aprobada el acta de la anterior.

Reemplazos.

Fuentepelayo.—En vista de una instancia presentada por Francisco Tejedor, quejándose de que aun no se ha dado de baja en el Ejercito á su hijo Aniceto á pesar de haberla pedido la Comision provincial en 13 de Abril próximo pasado, se acordó reclamar de nuevo la misma, expresando al efecto que el interesado se halla en Guantanamo (isla de Cuba).

Personal.

Capital.—Habiendo manifestado el Vocal D. Francisco de Alvaro García, la necesidad que tenia de ausentarse por algunos dias de esta capital, la Comision provincial acordó concederle la autorizacion correspondiente en virtud de lo que dispone el párrafo 2.° del art. 63 de la ley provincial.

Cuentas municipales.

De conformidad con lo que resulta de los expedientes respectivos, se acordó informar al Sr. Gobernador que no hay inconveniente en que, despues de subsanar los defectos que en algunas se indican, se aprueben definitivamente las cuentas municipales de los pueblos y años que á continuacion se expresan.

Martin Muñoz de las Posadas, desde el 6 de Marzo de 1875 á 6 de Marzo de 1876.

Carbonero el Mayor 1875 á 76

Castrillo de Sepúlveda 1871 á 72, 1872 á 73, 1873 á 74 1874 á 75,

Sanchonuño 1875 á 76.

Carbonero de Ahusin 1870 á 71

Cozuelos de Fuentidueña 1870 á 71.

San Cristóbal de la Vega 1879 á 80.

Y se levantó la sesion.

Segovia 28 de Febrero de 1881.=Fausto Rosillo, Secretario interino.=V.° B.° El Vicepresidente de la Comision provincial, A. Perez Rubio.

(1) El modelo á que se refiere esta circular se inserta en la plana 2.ª

MODELO NUM. 1.°

PROVINCIA DE

AYUNTAMIENTO DE

PRESUPUESTO DE 1880-81.

Resumen por capìtulos de los gastos é ingresos de este Ayuntamiento, segun el presupuesto del mismo aprobado para el citado año económico.

GASTOS.		Ptas. Cénts.
CAPITULO I.....	Gastos de Ayuntamiento	26.890
CAPITULO II....	Policía de seguridad	800
CAPITULO III...	Policía urbana y rural	28.600
CAPITULO IV...	Instruccion pública	9.507
CAPITULO V....	Beneficencia municipal	3.291
CAPITULO VI...	Obras públicas	51.426
CAPITULO VII..	Correccion pública	16.729'92
CAPITULO VIII.	Montes	328
CAPITULO IX...	Cargas { Por censos, pensiones, etc. 574'32 / Por contingente municipal 15.260 }	15.834'32
CAPITULO X....	Obras de nueva construccion	18.972'07
CAPITULO XI...	Imprevistos	6.000
CAPITULO XII.	Resultas por adicion.—Liquidacion de presupuestos anteriores	»
	Total de gastos *del presupuesto*	178.378,31

INGRESOS.			Ptas. Cénts.
CAPITULO I.....	Propios y Comunes		32.378'35
CAPITULO II....	Montes		»
CAPITULO III...	Impuestos establecidos		22.872
CAPITULO IV...	Beneficencia municipal		4.692'23
CAPITULO V....	Instruccion pública		»
CAPITULO VI...	Correccion pública		48.315'96
CAPITULO VII..	Impuestos extraordinarios y eventuales		4.500
CAPITULO VIII.	Resultas de años anteriores		16.472'20
CAPITULO IX...	Recursos legales para cubrir el déficit. { Productos del repartimiento general. }	Cuatro por ciento sobre pensiones, intereses de capitales, etc. 2.560 Cuatro por ciento sobre la riqueza territorial. 16.712'26 Diez por ciento sobre la contribucion industrial. 5.708 Importe del ciento por ciento sobre el impuesto de consumos. 54.167,32	79.147'37
	Total de ingresos *del presupuesto*		178.378'31

RESUMEN.

	Pesetas.	*Cénts.*
IMPORTAN LOS GASTOS	178.378'31	
IDEM LOS INGRESOS	178.378'31	
DIFERENCIA POR SORRANTE	»	
IDEM POR DÉFICIT	»	

(Fecha y firma del Alcalde Presidente del Ayuntamiento y del Secretario.)

NOTA. Si además de los GASTOS é INGRESOS de que se hace especial mencion en la circular que precede, ocurriesen otros por conceptos distintos de los designados en el epígrafe de los capítulos, serán comprendidos en aquel que tuviere más asimilacion con el concepto que se trate de incluir.—Si se considerase conveniente hacer algunas observaciones, se abrirá un casilla al efecto.

SECCION DE FOMENTO.

MONTES.—SUBASTAS.

El dia 8 del actual y hora de una á dos de su tarde, ante mi Autoridad y la del Alcalde de la Nava de la Asuncion, se celebrará segunda subasta para la venta de 3000 pinos del pinar de las «Ordas» divididos en tres lotes segun expresa el estado inserto en el Boletin oficial del 2 de Febrero último número 14, bajo el tipo y pliego de condiciones que sirvieron de base en la anterior celebrada sin efecto.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los que deseen tomar parte en la indicada subasta.

Segovia 2 de Marzo de 1881.

EL GOBERNADOR,

ANTONIO JIMENEZ FLORES.

Administracion económica de la provincia de Segovia.

Relacion de los vencimientos de Bienes Nacionales correspondientes al mes de Marzo próximo, segun previene el Real decreto de 28 de Agosto de 1877.

(Conclusion.)

Artículo 7.° Los intereses de demora se devengarán siempre desde el dia siguiente al vencimiento del plazo.

NOMBRE del comprador.	FINCAS. Clase.	Procedencia.	Pueblo donde radican.	VECINDAD.	PLAZOS. Número del plazo.	Fecha del vencimiento.	Importe. Pesetas. Cénts. 20 por 100	80 por 100
			Propios.					
D. Ignacio Carrera	Rústicas	Propios	Nava	Navas de San Antonio	9	22 de Marzo 1881.	20 70	82 80
Celedonio Pozo			id	id			36 02	114 08
Mariano Gimeno			id	id			30 08	120 32
id			id	id			16 12	64 48
id			id	id			214 70	858 80
Santiago Sanz			Aldeonsancho	Aldeonsancho		27	5 02	20 08
Julian Alonso			Aldeasoña	Segovia	8	16	160 26	641 04
Cecilio Sanz			Cuellar	Cuellar		17	100	400
Dámaso García			id	id			112	448
Francisco Arranz			id	id			28 02	112 08
José Valverde			Torrevalde San Pedro	Segovia	5	7	492 67	1970 74
			Propios à metálico.				20 por 100	80 por 100
D. Francisco Burgos	Rústicas	Propios	Siguero	Siguero	4	19	190 02	760 08
Antonio García			Onrubia	Onrubia		23	60	240
Pedro García			Boceguillas	Boceguillas	3	29	70 54	282 16
Pablo Escorial			Gomezserracin	Cantimpalos	2	5	62 20	284 80
id			id				108	420

Segovia 15 de Febrero de 1881.—El Oficial del Negociado, Florencio Perez.—El Jefe de la Intervencion, Enrique Vilches.—El Jefe Negociado propiedades, José Martinez Tristan.—El Tenedor de libros, Francisco de Alvaro.

Alcaldía constitucional de Segovia.

D. Luis Contreras y Tomé, Marqués de Lozoya, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que para la subasta del suministro de yeso que se necesite en las obras por administracion del Ilustre Ayuntamiento durante el resto del actual ejercicio de 1880-81, bajo el tipo de una peseta setenta y cinco céntimos, cada fanega de yeso negro, y dos pesetas veinticinco céntimos el blanco, está señalado el dia 7 del próximo mes de Marzo y hora de las doce de su mañana en estas casas consistoriales, por medio de pliego cerrado con arreglo al modelo que à continuacion se cita y con sujecion á las condiciones facultativas y económicas.

Las personas que quieran interesarse en el remate, pueden concurrir con sus proposiciones el dia y hora designado, que se admitirán las que se hicieren, siendo arregladas al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Segovia 27 de Febrero de 1881. El Marqués de Lozoya.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., segun cédula núm...., se obliga á suministrar de su cuenta todo el yeso que se necesite emplear en las obras por administracion, á los precios siguientes:

Yeso negro, (en letra) la fanega.

Yeso blanco, (en letra) la fanega, y bajo las condiciones de que está enterado.

Fecha y firma.

Alcaldía de Montejo de la Serrezuela.

Francisco Baona Bergon, vecino de esta villa, me participa que el dia 5 de Noviembre último ha sido agregado al rebaño que el mismo apacenta, un chivato de las señas que á continuacion se expresan.

La persona á quien pertenezca puede presentarse á recogerle en el preciso término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, y pasados los cuales sin haberse presentado, se procederá á su venta.

Montejo de la Serrezuela 28 de Febrero de 1881.—El Alcalde, Remigio Martin.

Seña del chivato.

Merino, en la oreja derecha una muesca horcada por atrás y en la izquierda otra.

Juzgado municipal de Segovia.

D. Celedonio Remirez Acha, Secretario del Juzgado municipal de esta Ciudad de Segovia.

Certifico: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio verbal civil entre partes como demandante el Procurador D. Nicanor Sanchez de esta vecindad y como demandados Gregorio Yagüe, y Miguel Martin Lázaro, que lo son de Carbonero el Mayor y Yanguas respectivamente, sobre pago de pesetas, en el cual ha recaido la siguiente:

Sentencia. En la Ciudad de Segovia á veinticuatro de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno; el Señor D. Feliciano Llovet Castelo, Juez municipal de la misma por ante mi el Secretario dijo: Vistos los precedentes autos de juicio verbal civil entre partes de la una, D. Nicanor Sanchez de esta vecindad, contra Gregorio Yagüe y Miguel Martin Lazaro, vecinos respectivamente de Carbonero el Mayor y de Yanguas, sobre pago de setenta y dos pesetas y setenta y dos céntimos que son en deberle en mancomunidad con otros, por las costas suplidas y devengadas á nombre de Matias Martin Nicolás, vecino de Bernardos, y en cuya representacion funcionan los enunciados Gregorio Yagüe y Miguel Martin Làzaro y

Primero. Resultando que presentada por el actor papeleta de demanda en diez y nueve de los corrientes solicitando el pago de la expresada cantidad; se señaló dia y hora para la comparecencia de las partes siendo el consignado al veinte y uno del mismo mes à las diez de su mañana, para lo cual se dirigieron los aportunos oficios á los Señores Jueces municipales de Carbonero el Mayor y de Yanguas, á fin de que fuesen citados los deudores, y así aparece haberlo sido en legal forma por el Secretario de los citados Juzgados.

Segundo. Resultando que en el

dia señalado se presentó en el acto de la comparecencia del juicio el demandante, sin que lo hayan hecho los demandados ni expuesto cosa alguna que lo hubiera motivado solicitándose por la parte actora que sin volverse á citar á los demandados, se les condene en rebeldía al pago de la suma reclamada y á las costas y gastos que se causen hasta su pago.

Primero. Considerando que la cantidad reclamada procede de anticipos hechos por el demandante á favor de los demandados segun obligacion privada suscrita por los mismos en union de otros, su fecha nueve de Octubre de mil ochocientos setenta y nueve.

Segundo. Considerando que todo demandado citado por autoridad competente está en la obligacion de comparecer, y de no hacerlo así se le declara rebelde, considerándole por solo este hecho al pago de la cantidad reclamada, costas y gastos.

Tercero. Considerando que el demandante ha justificado plenamente su accion por medio de la obligacion de que se ha hecho mérito la cual queda unida á los autos.

Visto el artículo, mil ciento setenta y tres y demás concordantes, de la ley de Enjuiciamiento civil.

Fallo que debia condenar y condenaba en su rebeldía à los demandados D. Gregorio Yagüe y á Don Miguel Martin Lázaro, à que en el término de sexto dia, paguen al demandante D. Nicanor Sanchez las setenta y dos pesetas y setenta y dos céntimos y al de las costas y gastos que se causen hasta su completo pago, así que tenga ejecucion esta sentencia, reservando á los demandados su derecho para que de él usen en la manera y forma que mejor les convenga contra los demás, mancomunados, que aparecen en la obligacion de su referencia y que ha motivado este juicio civil verbal.

Y por esta sentencia que se hará saber al demandante, y por la rebeldía de los demandados á los estrados del Juzgado, insertándose en el Boletin oficial de la provincia de conformidad con lo prevenido en el artículo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil, lo proveyó, mandó y firmó S. S.ª de que yo el Secretario certifico: Feliciano Llovet Castelo.=Celedonio Remirez.

Y en cumplimiento de lo mandado y para su insercion en el Boletin oficial de la provincia, expido la presente certificacion visada por el Sr. Juez en Segovia á primero de Marzo de mil ochocientos ochenta y uno.=V.º B.º: Feliciano Llovet Castelo.=Celedonio Remirez.

Juzgado municipal de Segovia. *Estado núm.* 1.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 3.ª decena de Febrero de 1881.

Días.	NACIDOS VIVOS. Legítimos. Varones	Hembras	TOTAL	No legítimos. Varones	Hembras	TOTAL	Total de vivos.	NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS. Legítimos. Varones	Hembras	TOTAL	No legítimos. Varones	Hembras	TOTAL	Total de muertos.	TOTAL de ambas clases.
21	3	1	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
22	1	1	2	»	1	1	3	»	»	»	»	»	»	»	3
23	»	2	2	1	»	1	3	»	»	»	»	»	»	»	3
24	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
25	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
26	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
27	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
28	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Total.	7	8	15	1	1	2	17	»	»	»	»	»	»	»	17

Segovia 2 de Marzo de 1881.=El Juez municipal, *Feliciano Llovet Castelo.*

Juzgado municipal de Segovia. *Estado núm.* 2

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 3.ª decena de Febrero de 1881, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.	FALLECIDOS. VARONES. Solteros	Casados	Viudos.	Total.	HEMBRAS. Solteras	Casadas	Viudas	Total.	Total general.
21	»	1	»	1	»	»	»	»	1
22	»	»	»	»	»	»	»	»	»
23	»	»	»	»	»	»	»	»	»
24	»	»	»	»	1	»	»	1	1
25	»	»	»	»	»	»	1	1	1
26	»	»	»	»	»	»	»	»	»
27	»	»	»	»	1	»	»	1	1
28	»	»	1	1	»	»	»	»	1
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Total.....	»	1	1	2	2	»	1	3	5

Segovia 2 de Marzo de 1881.—El Juez municipal, *Feliciano Llovet Castelo.*

COMPAÑÍA DEL SOL.

Sociedad francesa de seguros á prima fija contra el incendio, el rayo, la explosion del gas y de los aparatos de vapor.

Capital social y reservas de la Compañía,

62.000.000 de reales.

Para probar la importancia de dicha Compañía, no hay más que fijarse en que, por cada accion, ha correspondido percibir en el último año 320 pesetas, libres de todo impuesto.

Las personas que quieran enterarse de más pormenores y hacer seguros, se dirijirán al Agente de la Compañía en esta provincia D. Nicanor Sanchez Sanz, plaza del Caño Seco, núm. 3.

ASOCIACIÓN AGRÍCOLA ESPAÑOLA.

AUXILIOS MUTUOS

de los labradores españoles en las perdidas de sus ganados de labor, acarreo, silla y de recreo, de la que es Director general D. Félix Montero y Moralejo, capitalista y propietario en Madrid y propietario agricultor en provincias.

El Delegado en esta capital de Segovia lo es D. Nicanor Sánchez Sanz, que vive plazuela del Caño Seco, número 3, á quien se dirigirán los pedidos de inscripcion de los ganados que posean y quieran inscribir en dicha Asociacion.

Se vende un toro que reune las condiciones para sementar y cuyas señas son las siguientes:

Edad tres años, pelo negro y pesa veinticinco arrobas.

Para tratar, con su dueño Juan Gomez de la Bodega, en Garcillan.

A los Ayuntamientos.

En la librería de la plaza Mayor, núm. 28, se hallan de venta Presupuestos municipales, Resúmenes de los mismos, segun el modelo que aparece en la plana 2 de este Boletin, Modelacion, Cuentas municipales, idem de Pósitos y toda clase de impresos que necesiten los Ayuntamientos.

Imprenta de Rubio, sucesor de Alba, calle de la Potenda, núm. 5.